

1/17136

1813. LVI
D-26

1/17136

RELADOS Y CABILDOS DE ESPAÑA

LA REGENCIA DEL REYNO.



Al encargarme del gobierno del Reyno me vi en el amargo compromiso de entender en un negocio muy delicado por su publicidad, por su trascendencia, y por la clase de personas que intervenian en él. El Cabildo Eclesiástico de Cádiz, su Vicario Capitular, y los Párrocos ordinarios y castrenses de esta Ciudad, pretextando la defensa de la Religion y deseo de no comprometer su conciencia, se opusieron á que se publicase en las Parroquias el Decreto y Manifiesto de las Córtes sobre el establecimiento de Tribunales protectores de la Fe en vez de la Inquisicion extinguida. Adopté las providencias mas enérgicas para que teniendo el debido cumplimiento estos Decretos, quedase precavida España de las convulsiones á que se vió expuesta en aquellos momentos. A las providencias tomadas en obsequio del decoro de la Santa Iglesia, no menos que de la tranquilidad del Estado, se debió la extincion de esta llama, que pudiera haber abrasado al Reyno. El haber pedido así á este Cabildo, como á otros con quienes habia tenido comunicacion, copia certificada de sus acuerdos y otros antecedentes, para resolver á su tiempo lo que exíge de un Gobierno justo el desagravio de la Soberanía Nacional ofendida, descubrió otro hecho, que redobló mi amargura por la calidad de su autor, y por el nuevo riesgo á que expuso á la Patria.

Entre los documentos de este expediente apareció una carta del M. R. D. Pedro Gravina, Arzobispo de Nicea, y Nuncio de su Santidad en España, al Dean

y Cabildo de la Santa Iglesia de Málaga (1) con fecha de 5 de Marzo anterior, cuyo objeto era exhortarle á que dilatase, y aun resistiese el cumplimiento de los Decretos de S. M. sobre Inquisicion. En su firma aparecia el M. R. Nuncio solo con el carácter de Arzobispo, no obstante que reclamaba el agravio que supuso haberse hecho á la Santa Sede, así con la abolicion de la Inquisicion, como con el Decreto de que se anuncie al Pueblo en las Iglesias Parroquiales. Dábale noticia de que los Obispos residentes en esta Plaza pensaban contestar al Gobierno, que no podian proceder á la execucion de estos mandatos de S. M. sin consultar á sus Cabildos, ha-

(1) Ilmo. Sr. Muy Señor mio, de mi mayor estimacion: Se va á circular el Manifiesto de las Córtes y el Decreto, para que se lea en los tres primeros Domingos á la Misa conventual, á los Señores Obispos, con otros varios relativos á la abolicion del Santo Tribunal, al que se substituye otro con el título de Protector de la Fe. = Los Señores Obispos que se hallan en esta Plaza piensan contestar que en un asunto tan grave é interesante no pueden proceder á la execucion sin consultar á sus Cabildos, dando con esto tiempo á exponer quanto convenga en la materia. = El Cabildo de esta Iglesia en Sede vacante se niega tambien á la execucion, fundado en la representacion de sus Párrocos, y en otras varias razones que alegará en su contestacion. = Yo he creído ser de mi obligacion representar á nombre de Su Santidad, oponiéndome á esto sin preceder el consentimiento ó aprobacion del Papa, ó en su defecto del Concilio Nacional. = Me parece necesario dar á V. S. I. estas noticias para su gobierno, esperando que en un asunto tan grave se conformará con el dictámen de los demas Señores Ordinarios, haciendo este servicio importante á la Religion, á la Iglesia y á nuestro Santísimo Padre, cuya autoridad y derechos se perjudican, á mi parecer, y no se favorece tampoco á la Dignidad Episcopal. = Todo esto exige, como conoce la prudencia de V. S. I., la mayor reserva, y baxo la misma comunicaré quanto vaya ocurriendo, y pueda dar luz para nuestros procedimientos en lo sucesivo. = Dios guarde á V. S. I. muchos años. Cádiz 5 de Marzo de 1813. = Ilmo. Sr. = B. L. M. de V. I. su mas atento servidor. = P. Arzobispo de Nicea. = Ilmo. Sr. Dean y Cabildo de la Santa Iglesia de Málaga. = *Es copia.*

ciendo á estos Prelados el poco favor de suponer que esta consulta era un mero pretexto, pues añadía expresamente *que con esto daban tiempo á exponer quanto conven- ga en la materia.* Hacíale tambien saber que el Cabildo de esta Santa Iglesia en Sede vacante se negaba á la execu- cion; con cuyo motivo le exhortaba á que se confor- mase con el dictámen de los demas Ordinarios, contando con su inobediencia, puesto que le persuadia *que en ello haria un servicio importante á la Religion, á la Iglesia, y á nuestro Santísimo Padre, cuya autoridad y derechos creia perjudicados, sin que se favoreciese á la Dignidad Episcopal.* Participábale haber creido de su obligacion representar (2) á nombre de su Santidad, oponiéndose

(2) Sermo. Sr. El Nuncio de su Santidad ha sabido con la mayor amargura de su corazon, que V. A. va á circular y pu- blicar el Manifiesto y Decreto del augusto Congreso, en que S. M. declarando incompatible con la Constitucion política de la Monarquía el Tribunal de la Santa Inquisicion, subroga otro, que proteja con sábias y justas leyes la Religion Católica, Apos- tólica, Romana, única verdadera, que con exclusion de otra al- guna ha sancionado tan piadosamente. = Ninguno, aun de los mismos naturales, respeta mas al augusto Congreso, ni observará con mas puntualidad sus sábias disposiciones; pero se trata de un asunto eclesiástico de la mayor gravedad y trascendencia, en que se interesa la Religion, ó del que pueden seguirse irrepa- rables perjuicios. Se suprime ó quita un tribunal establecido por el Sumo Pontífice en uso de su primacía y suprema autoridad en la Iglesia para el conocimiento de unas causas puramente es- pirituales, como son la conservacion de la Fe Católica y extir- pacion de las heregías, dexando sin efecto alguno la jurisdic- cion que Su Santidad le habia delegado. = En este caso, están- dome encargado por el mismo Breve de mi Nunciatura, cuide con el mayor esfuerzo de los negocios de la Fe Católica y de la Santa Iglesia Romana, haciendo quanto viese convenir á la Igle- sia de Dios, consuelo y edificacion de los pueblos, y decoro de la Santa Silla, faltaria á todas estas sagradas obligaciones, si no expusiese á V. A. con el mayor respeto, pero con la santa libertad de un Legado Apostólico y Representante del Papa, que la abolicion de la Inquisicion puede ser muy perjudicial á la Re-

á esto sin preceder el consentimiento ó aprobacion del Papa, ó en su defecto del Concilio Nacional; y concluia por último ofreciéndose á comunicarle, baxo la mayor reserva, quanto fuese ocurriendo y pudiese dar luz para sus procedimientos en lo sucesivo.

ligion, y que ofende á los derechos y primacía del Romano Pontífice, que la estableció como necesaria y muy útil al bien de la Iglesia y de los fieles. = ¿Cómo podrá menos de disminuirse en adelante el respeto y obediencia, que todos los cristianos deben á las decisiones del Vicario de Jesucristo y cabeza visible de la Iglesia, quando en ella misma, y en medio del Santo Sacrificio de la Misa se les asegure que un tribunal establecido, continuado, defendido y protegido baxo las mas severas penas por los Papas de tres siglos, no solo es inútil, sino perjudicial á la Religion misma, y opuesto á las sábias y justas leyes de un Reyno Católico? = Si Su Santidad estuviese en el dia libre, yo me contentaria con darle parte de este acontecimiento; pero no hallándose por nuestra desgracia sino en la cautividad que lloramos, me es forzoso é indispensable reclamar á su nombre una novedad de tanta consideracion para la Iglesia de España, en que se vulneran los derechos del Supremo Pastor de la universal y Vicario de Jesucristo; esperando que V. A. con su notoria religiosidad y consumada prudencia tome los medios mas conducentes para que el augusto Congreso, que tanto desea proteger la sacrosanta Religion que profesamos, se digne suspender la execucion y publicacion de su Decreto, hasta tanto que en tiempos mas felices pueda obtenerse la aprobacion ó consentimiento del Romano Pontífice, y en su defecto del Concilio Nacional, á quien toca particularmente determinar en estas materias religiosas y eclesiásticas. = Nada de esto puede ocultarse á la sabiduría de S. M., y su grande piedad no llevará á mal, que en desempeño de mi ministerio, con toda la reserva conveniente, y la mas debida sumision, por medio de V. A. eleve á su alta consideracion esta reverente súplica, en que se interesa el bien de la Iglesia universal, y principalmente de la de España, la felicidad de la Monarquía, y el honor mismo y prosperidad de S. M., que deseo con la mayor ansia, y por el que pido incesantemente en mis oraciones. = Dios guarde á V. A. muchos años. Cádiz 5 de Marzo de 1813. = P. Arzobispo de Nicea, Nuncio de su Santidad. = Sermo. Sr. Presidente y Supremo Consejo de Regencia. = *Es copia.*

Han pasado tambien á mis manos el R. Obispo de Jaen (3) y el Cabildo de Granada (4) en Sede vacante otros semejantes oficios, que con igual objeto, y con la propia fecha, les habia dirigido el M. R. Nuncio, de los quales aparece que el dicho M. R. Nuncio, atropellando los principios elementales del Derecho de Gentes, desconociendo los límites de su carácter público, y abusando del respeto con que mira esta religiosa Nacion á los Legados de la Silla Apostólica, ha intentado promover, y ha promovido so color de Religion la inobediencia de Prelados y Cuerpos Eclesiásticos muy respetables á los Decretos y Ordenes de la Autoridad Soberana. Si solo tratara el M. R. Nuncio de corresponder en este caso á la calidad de Enviado del Santo Padre, y de evitar la reconvencion á que pudiera creerse expuesto por su silencio, expedito tenia el camino de dirigirse á mí por el conducto del Secretario de Estado. Y aunque para representar acerca de esto lo que estimó oportuno, como lo hizo, huyó de este conducto, que es el único autorizado para tales gestiones, hubiera yo disimulado esta falta de formalidad, atribuyéndola á inadvertencia, ó mas bien á excesiva confianza. Y tomando en consideracion sus razo-

(3) Ilmo. Sr. Muy Señor mio y hermano de mi mayor estimacion: he creido propio de mi ministerio representar á la Regencia sobre los Decretos del agosto Congreso, que se circulan y mandan publicar, aboliendo la Santa Inquisicion, y dar á V. S. I. para su gobierno esta noticia, y la de que el Cabildo de esta Catedral en Sede vacante, con aprobacion de los Señores Obispos que hay en esta plaza, no piensa executarlos sin la correspondiente consulta y madurez en un asunto de tanta gravedad y conseqüencia. = La prudencia de V. S. I. hará con la debida reserva el uso que guste de esta noticia, y procederá en todo como le parezca justo. = Dios guarde á V. S. I. muchos años. Cádiz 5 de Marzo de 1813. = Ilmo. Sr. = B. L. M. de V. I. su mas atento y seguro servidor = P. Arzobispo de Nicea. = Ilmo. Sr. Obispo de Jaen. = *Es copia.*

(4) Esta carta es igual á la escrita al Dean y Cabildo de Málaga, y de la misma fecha.

nes, y poniéndome de acuerdo con el Soberano Congreso, hubiera dado sobre ello las providencias que exígia de mí, junto con la proteccion de la Santa Iglesia, la utilidad temporal del Estado.

La justicia de la causa nacional me hace estar seguro de que hubiera satisfecho entonces al M. R. Nuncio de su Santidad, contestando á las especies vagas y generales de su nota anteriormente desvanecidas por la sabiduría del augusto Congreso. Hubiérase tranquilizado al ver que la abolicion de la Inquisicion de níguna manera puede perjudicar á la Religion, ni vulnerar los derechos del Romano Pontífice, y que son vanos é infundados sus rezelos sobre el perjuicio que de ello pretende seguirse á la primacía del Santo Padre, y á la suprema autoridad que exerce en la Iglesia. Hubieran cesado igualmente los temores que en ella mostraba, de que en el santo Sacrificio se anunciase al Pueblo como inútil, perjudicial y opuesto á las leyes del Reyno un Tribunal que habian establecido los Papas, protegiéndole por espacio de tres siglos. Sobre todo hubiera conocido que el augusto Congreso en este negocio, puramente político, ha procedido en virtud de su soberana autoridad sin perjudicar en la parte mas mínima derechos del Santo Padre, ni menos de la Iglesia Católica, que ahora ni en tiempo alguno exíjan reclamaciones de los Nuncios ni de los Concilios.

Mas los officios privados que con la misma fecha de esta nota dirigió el M. R. Arzobispo de Nicea, y el haber dado cuenta en ellos de que sobre este negocio elevaba una reclamacion al Gobierno, al paso que hacen ilusoria la reserva que en él recomendó, demuestran que su plan no era evitar la responsabilidad de su encargo, sino excitar en el piadoso Clero de España y por medio suyo en el Pueblo desconfianza de la Autoridad temporal, desacreditándola, y frustrando el exercicio de ella, respecto de unos súbditos que por la elevacion de su clase deben ser para los demas dechado de sumision y obediencia.

Esta inesperada conducta del M. R. Nuncio ha comprometido el honor de la Representacion Nacional, la seguridad del Reyno, el decoro del órden Episcopal, los verdaderos derechos del Romano Pontífice, y el respeto debido á la Santa Iglesia. Por una parte reconoce en su nota la autoridad de las Córtes, y por otra en oficios ocultos inspira al Clero Español desafecto é insubordinacion á la Soberanía. Como persona pública se dirige al Supremo Gobierno para reclamar agravios; y como Prelado particular escribe cartas confidenciales fomentando el descrédito de este mismo Gobierno. Hablando con la Regencia interesa el zelo de los Ministros de la Religion: y hablando con estos Ministros ofende á la misma Religion, tomando su nombre para promover la insubordinacion que ella condena. Para con el Gobierno aparece como un Delegado del Santo Padre incapaz de abusar de su mision: para con los súbditos de este mismo Gobierno como un agente y un negociador clandestino, comprometiéndose á darles avisos reservados sobre los progresos de una inobediencia que él mismo fomenta. Como Nuncio de Su Santidad aparenta desear que se concuerden los derechos del Sacerdocio con los del Imperio: como Arzobispo aspira á cortar los lazos que hacen indisoluble esta concordia.

¿Qué no pudiera temer la Nacion de este Prelado extranjero, que olvidando los respetos de su dignidad y de su mision; de Embaxador que era de la Cabeza de la Iglesia, se convierte en promovedor de intereses agenos del Primado de órden y de jurisdiccion, que compete á Su Santidad, y en atizador de una discordia, cuyo resultado habia de ser una guerra civil? Piérdese la imaginacion al considerar los nuevos desastres á que ha expuesto á la afligida Patria con tan inaudito procedimiento. Sus mismos oficios indican haber tenido noticia anticipada de la resistencia del Cabildo y de los Curas de Cádiz: de los fines á que se dirigia la dilacion acordada por los RR. Obispos en esta plaza, y de otros pasos dados y

proyectados para consolidar y extender á otros cuerpos la misma inobediencia. Siendo uno en todos el plan, igual el interes, y análogas las medidas, claro está que el efecto de la cooperacion y del apoyo del M. R. Nuncio debiera haber sido funesto á la Representacion Nacional y al Gobierno, en quienes tiene cifrada la Patria su independencia.

Seguro está el Pueblo español de que las Leyes y Decretos de las Córtes tienen por blanco concordar la proteccion de la Fe Católica con la prosperidad temporal del Reyno. A borrar esta justa opinion, y á desvanecer la esperanza que en ella se funda, iban dirigidas las cartas y los encargos secretos del M. R. Nuncio, apoyando los proyectos y los papeles del Cabildo de Cádiz. Ha faltado, pues, este ilustre personage en el caso presente á las Leyes de su Legacion, al respeto debido al Congreso Nacional, y á la confianza con que le abriga en su seno un Reyno católico, necesitando ahora mas que nunca de la union interior para completar sus victorias contra el tirano. Ha hecho ademas una grave injuria á la Religion de Jesucristo, cuya causa, afecta promover, excitando en Españoles leales y pacíficos desafecto é inobediencia al Gobierno. Tampoco es desatendible el agravio que irroga á la persona del Santo Padre, cuyas heroicas virtudes le elevan hasta hacerle incapaz de aprobar en un Legado suyo gestiones tan claramente opuestas al Evangelio. Ofenderia á la religiosidad del Papa quien lo creyese dispuesto á promover en otro Reyno las pretensiones de su Curia, y aun las indisputables prerogativas de su dignidad, concitando á sus súbditos contra las legítimas potestades. Este desacierto del M. R. Nuncio es uno de los mayores males que ha ocasionado á nuestra piadosa Nacion el triste cautiverio del Santo Padre. Por una especial providencia de Dios han podido precaverse sus funestos efectos. Los Prelados y Cabildos de España han llevado la obediencia al Soberano hasta el extremo de una aparente descortesía con el M. R. Nuncio, pues ni siquiera le han contestado.

Mas esto no basta para tranquilizarme. El fuego, que felizmente se ha apagado ahora, pudiera encenderse de nuevo, aprovechándose tal vez otra coyuntura mas á propósito para sorprehender la acendrada piedad y lealtad de nuestra Nacion. No corresponderia yo á su alta confianza si desde luego no acordase providencias que la precavan de este peligro. Lo que no permitiré jamas en ningun Prelado Español, mucho menos debo tolerarlo en un extranjero, que no corresponde á la hospitalidad y á la generosidad de los Españoles. Disculpo el extravío de esta, que acaso alguno llamará política; mas no puedo desconocer que respecto de este yerro seria reprehensible mi disimulo, por ser contrario á la justicia, y por la ruina que pudiera acarrear á la Patria.

Recuerdo el constante zelo de nuestros Monarcas en sostener su autoridad contra las pretensiones de la Curia Romana. El solo temor de que sus Breves contengan resoluciones ó máximas perjudiciales á los derechos de la Corona, les ha cerrado la puerta en España para que no corran sin el prévio exámen y beneplácito del Gobierno. Y si alguna vez se ha advertido en esto algun exceso, muy pronto ha acudido á atajarle con mano fuerte la autoridad temporal. Nuestra historia presenta en esta parte exemplares terribles, que pudieran haber contenido al M. R. Nuncio. El Gobierno, que así ha procedido para salvar sus imprescriptibles derechos, obligado está á evitar con mas eficaces medidas que un agente de la misma Curia, fomentando la insubordinacion del benemérito Clero á la autoridad temporal, promueva y organice en nuestras provincias con manejos ocultos una desunion religiosa y política, comprometiendo la seguridad del Estado. Estas causas han excitado mi justicia; y aunque me creo autorizado para ejercerla con el M. R. D. Pedro Gravina, Arzobispo de Nicea, haciéndole salir de España, y ocupándole sus temporalidades, me he limitado á mandar que se le comuniqué la Real Orden siguiente, por los motivos que en la misma se expresan:

„La Regencia del Reyno creyó que no olvidando V. E. el carácter público de Legado de su Santidad con que se halla revestido cerca de una Nacion tan heroica como religiosa, se contendria dentro de sus límites, y no abusaria de la consideracion que el Gobierno Español ha tenido á su mision conservándole en ella, á pesar de que el cautiverio del Santo Padre, el de nuestro Rey Fernando VII, y otras circunstancias, le autorizaban para poner en duda su legitimidad.— Así lo esperaba S. A. mediando unos motivos tan respetables, y que tanto debian influir, para que no olvidándolos V. E. arreglase á ellos su conducta privada. Pero con sorpresa ha visto S. A. la observada por V. E. en el negocio de la Inquisicion. El dia 5 de Marzo, en que recurrió al Señor Presidente y supremo Consejo de Regencia con una nota como Legado de su Santidad, ese mismo dia escribió como Arzobispo de Nicea á los Cabildos de Málaga y Granada, y al Obispo de Jaen, excitándoles, y singularmente á los primeros, á que difriesen y aun negasen el cumplimiento de los Decretos expedidos por S. M. sobre establecimiento de Tribunales protectores de la Fe, en lugar de la Inquisicion extinguida, y publicacion del Manifiesto de las Córtes en las Parroquias.— No se contentó V. E. con escribir estas cartas, que extraviando la opinion pudieron causar una division sobre materia tan grave y delicada. Todavía se propasó á mas; pues faltó á la reserva que recomendó en su nota, al propio tiempo que la encargó á los Cabildos y Prelado para que mirasen á V. E. como el autor de un plan dirigido á dexar sin exercicio la autoridad temporal, baxo el ofrecimiento de que les comunicaria quanto fuese ocurriendo, y pudiese dar luz para sus recíprocos procedimientos en lo sucesivo. Esta conducta tan contraria al Derecho de Gentes, y por la que traspasando los límites de su carácter público, se ha valido V. E. del salvoconducto que le ofrece para organizar como Prelado extranjero la desobediencia de súbditos, que por la elevacion de su clase

deben ser dechado de sumision, no puede mirarla S. A. con indiferencia, tanto mas, quanto en su apoyo se alega la necesidad de hacer un servicio importante á la Religion, á la Iglesia y á nuestro Santísimo Padre, cuya autoridad y derechos, segun el juicio de V. E., se perjudican por los Decretos, sin que estos favorezcan á la dignidad Episcopal.—S. A. se estremece al considerar las funestas conseqüencias que han podido seguirse á la seguridad del Estado y á la unidad de la Religion, de las excitaciones de V. E. recomendadas por unos motivos de tanta influencia; y aunque la obligacion que tiene de defender el Estado y proteger la Religion le autorizaba para extrañar á V. E. de estos Reynos, y ocuparle sus temporalidades; con todo, el deseo de acreditar la veneracion y el respeto con que la Nacion Española ha mirado siempre la sagrada persona del Papa, y el deseo tambien de no hacer mayor su aflicción, detienen á S. A. para tomar esta providencia; habiéndose limitado únicamente á mandar que se desapruébe la conducta de V. E., baxo la seguridad de que en lo sucesivo se contendrá dentro de los límites de su Legacion, y no se valdrá de la ocasion que le proporciona el carácter público con que se halla revestido, para practicar como Prelado extranjero gestiones iguales, ó semejantes á las que quedan indicadas, sino únicamente para hacerlas al Gobierno, y por el conducto de su Secretario de Estado: en el concepto de que si V. E. se olvida de sus deberes, se verá S. A. en la sensible, pero inexcusable precision de usar de toda su autoridad en desempeño de los que ha jurado cumplir al tiempo que se encargó del exercicio de ella.—De su órden lo comunico á V. E. para su inteligencia y gobierno. Dios guarde á V. E. muchos años. Cádiz 23 de Abril de 1813.—Antonio Cano Manuel.—Señor Arzobispo de Nicea.”

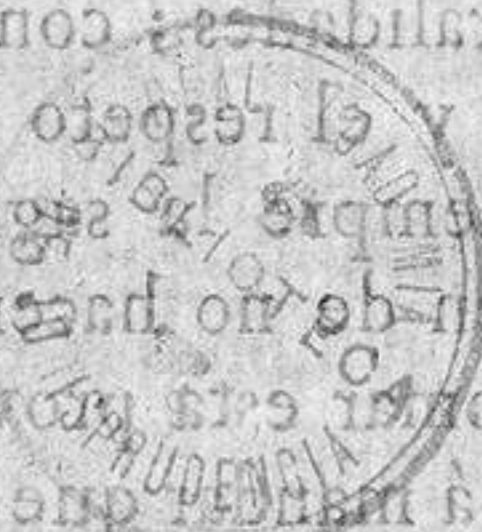
Los motivos que me han obligado á tomar esta resolucion, y las incontestables verdades que recuerdo en este manifesto por un efecto de la proteccion que debo á

los sagrados Cánones, me hacen esperar que los dignos Prelados de la Iglesia Española y sus respetables Cabildos, contribuirán con su autoridad y sólida doctrina á que tengan efecto las intenciones del soberano Congreso y las mias en obsequio de la Religion y del Estado.

Cádiz 23 de Abril de 1813.

L. de Borbon, Cardenal de Scala,

Arzobispo de Toledo, Presidente.



Los motivos que me han obligado á tomar esta reso-
lucion, son las verdades que recuerdo en es-
ta ocasion que he de **LA IMPRENTA NACIONAL.**